

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, abril veintidós de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 127
Demandante:	JAVIER LOPERA PATIÑO
Demandada:	MARTHA CECILIA DIEZ ARENAS
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00062-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **JAVIER DE JESU LOPERA PATIÑO** identificado con c.c # 15.254.273, en contra de **MARTHA CECILIA DIEZ ARENAS**, con c.c # 43.410.794, **por la causal de mora.** Clausula 8° del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de octubre de 2020, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 54 # 127 C Sur 61 Edificio Moncora P.H., Piso 4° Apartamento 401 y/ B del Municipio de Caldas Antioquia.

“ Sobre inmueble apartamento 401- ubicado en la Carrera 54 No. 127CSUR-61 Edificio Mancora P.H. piso 4 apartamento 401 y/ B)- Celda 05 terraza- zona de secado, del municipio de Caldas Antioquia, determinado por los siguientes linderos: - Cuarto piso apartamento#: 127CSUR-61 (Interior 401) de la carrera 54, sector fundadores, área urbana del municipio de Caldas (Antioquia), destinado a vivienda familiar, con un área construida de 44.74 metros cuadrados, con un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 44.74 metros cuadrados, con una altura libre promedio de 2.40 metros, alinderado particularmente así: por el frente, con muros divisorios que lo separan del hall común del edificio y que da salida a la carrera 54, anden de por medio en parte, y en el resto de taco de escalas a los pisos superiores del edificio; por la parte de atrás, con muros de cierre que lo separan de propiedad de la familia Uribe; por un costado, con muros de cierre que lo separan de propiedad de la familia Franco; por el otro costado con muros divisorios que lo separan parte del cuarto piso apartamento 402 de este mismo edificio; por la parte de abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separan del tercer piso de este mismo edificio; y por la parte de arriba, con losa de concreto de dominio común que lo separan del quinto piso de este mismo edificio.- consta de: escalas de acceso, salón-comedor, cocina, zona de ropas, dos vacíos, un servicio sanitario completo, dos alcobas con closets y corredores de circulación.- matrícula inmobiliaria 001-1154113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.-

- Celda 05 terraza- zona de secado: Sin nomenclatura actual, de la carrera 54, sector fundadores, área urbana del municipio de caldas (Antioquia), destinado al secado de ropas, con un área libre de 5.54 metros cuadrados, alinderado particularmente así: por el frente, con zona de circulación de la terraza del edificio en parte, y en el resto con muros divisorios que lo separan de vacío del edificio; por la parte de atrás, con muros divisorios que lo separan de la cano-techo del edificio; por un costado, con línea divisoria que lo separa de la celda 04 terraza-zona de secado de este mismo edificio; por el otro costado con muros de cierre que lo separan de propiedad de la familia Arredondo; y por la parte de abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separan del quinto piso de este mismo edificio.- Consta de: Celda secado de ropas.- matrícula inmobiliaria 001-1154129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.- “

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma, de igual forma se deberá proceder como lo ordena el decreto 806 del 2020 frente a la notificación por aviso.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde diciembre 28 de 2020, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: La parte actora actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía en única instancia. ingenieros@live.com.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por
Estados N° 29 y fijado en la Secretaría del
Juzgado el día **23 de abril de 2021** a las 8:00
a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria